

## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 18 de Febrero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 192.

Secretaría.—Sección 3.ª

Se han fugado de la cárcel de Quiroga los presos Frutos Sanz, Andrés Vergara y Rufino García, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de Orden público se proceda á su busca y captura, y caso de ser habidos sean puestos á mi disposición.

Palencia 17 de Febrero de 1887.  
—El Gobernador, *Ricardo García*.

## Señas.

Los dos primeros estatura alta, morenos y sin barba, y el último pequeño de estatura, rubio y grueso; les acompañan dos mujeres, una de las cuales lleva un niño de pecho y la otra embarazada.

COMISIÓN PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

Sesión del día 15 de Diciembre de 1886.

Presidencia del Sr. Arroyo.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los señores Galán, López González y Delgado. Se adhiere á la reclamación in-

terpuesta contra la suspensión del acuerdo relativo á cuentas municipales el Diputado Sr. López González.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

En conformidad á lo dispuesto en el artículo 121 de la ley Provincial, apruébase la distribución de fondos para el presente mes, importante 58.378 pesetas, la cual se remitirá al Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETIN.

Examinada la cuenta de los socorros prestados por el Director de la cárcel de esta ciudad, á los presos que se hallan sufriendo condena y á los pendientes de causa á disposición de la Audiencia, durante el mes de Noviembre último, y Considerando que el gasto de 248 pesetas 50 céntimos se justifica en la forma correspondiente, se acuerda aprobarla y que se satisfaga de los fondos de su referencia.

Remitido por los Sres. L. Durás y Compañía, fabricantes de papel en San Sebastián, el pedido del artículo indicado que se había hecho por el Regente de la imprenta de la Diputación, para la tirada de la Memoria presentada por la Comisión provincial, se acuerda que con cargo al crédito consignado para papel del BOLETIN en el ejercicio corriente, se acrediten á los interesados las 34 pesetas 30 céntimos que se les adeudan, que con las 158 del anterior pedido suman un total de 192 pesetas 30 céntimos.

Vista la cuenta de los gastos de material de las dependencias de la Diputación, correspondiente al mes de Octubre último, que rinde el Depositario de fondos provinciales, y Considerando que todos los gastos se acreditan por medio de los justificantes al efecto establecidos, en

los que aparecen el recibí de los perceptores, se acuerda aprobarla y que se extienda el consiguiente libramiento á favor del Depositario por las 578 pesetas 60 céntimos á que asciende, con cargo á la sección 1.ª, capítulo 1.º, artículo 1.º del presupuesto corriente.

Acordado por la Diputación en 27 de Noviembre que no es procedente la vía contenciosa contra la resolución de la Dirección general de Impuestos de 5 de Noviembre, respecto al pago del 6 por 100 de intereses de demora por los descubiertos que tiene con el Tesoro por el impuesto sobre sueldos de años anteriores, en cantidad de 20.000 pesetas, y Considerando que á la Comisión corresponde el cuidado y ejecución de los acuerdos de la Asamblea, que en ningún caso puede alterar, se resuelve estar á lo acordado y que no ha lugar á la consulta que con este motivo propone el Contador de fondos provinciales.

En la solicitud dirigida á la Diputación provincial por varios vecinos de Lobera y Gañinas, del distrito municipal de Pedrosa de la Vega, á fin de que teniendo en cuenta las condiciones especiales en que se halla el pueblo de Lobera, situado en la carretera general de Palencia á Tinamayor, se traslade á él la capitalidad del distrito: Vistas las Reales órdenes de 16 de Julio de 1872; 4 de Abril de 1873; 26 de Febrero de 1875; 8 de Octubre de 1879, 31 de Enero y 13 de Junio de 1880 y 26 de Setiembre de 1885, y Considerando que para la traslación de la capitalidad de un Ayuntamiento es necesario observar cuantas circunstancias y requisitos se establecen en el artículo 5.º de la ley Municipal de 2 de Oc-

tubre de 1877 para la segregación de términos, quedó resuelto en uso de las atribuciones que á la Comisión confiere el párrafo 2.º, artículo 98 de la ley Provincial: 1.º Que por la Alcaldía, previa la fijación de edictos y anuncios, se determine el día en que se ha de verificar la votación en todos los pueblos del distrito con el objeto de averiguar quienes optan por la traslación de la capitalidad, y cuales se oponen á ella, ajustándose al efecto al procedimiento que se determina en el artículo 92 de ley Municipal para la elección de la Junta administrativa, de todo lo cual se levantará la correspondiente acta de la que se sacará certificación para remitirla con las listas de votantes al Alcalde constitucional: 2.º Una vez conocido el resultado de la votación obtenida en los cuatro pueblos de que el distrito se compone, el Ayuntamiento resolverá en forma lo que crea conveniente acerca de la traslación, dando conocimiento del acuerdo á los presidentes de las Juntas administrativas: 3.º Al expediente que ha de remitirse á la Diputación, el Secretario del Ayuntamiento acompañará una certificación acerca del número de vecinos de que cada pueblo se compone, consignando por separado el número de los que no hayan intervenido en la votación secreta por papeletas que en los pueblos del distrito tuvo lugar para los efectos de traslación: 4.º Los reclamantes presentarán además al Alcalde un croquis del distrito, autorizado por un perito agrimensor, en el que se exprese con claridad la situación de los cuatro pueblos, comunicaciones, estado de los caminos, casa Consistorial, Escuelas y demás datos necesarios; y 5.º De las dilaciones que sufra el expe-



diente, será responsable el Alcalde constitucional.

Presentada por el Contador de fondos provinciales la renuncia del cargo de Secretario del Tribunal que ha de entender en las oposiciones para la provisión de una plaza de auxiliar que se halla vacante en la Sección de Contabilidad, y Considerando que hecho el nombramiento por la Diputación, solo á esta entidad corresponde el admitir ó desechar la escusa, quedó resuelto que no ha lugar á lo que se interesa.

Examinadas las cuentas de las estancias causadas por enfermos pobres de la provincia, durante el mes de Noviembre último, en el Hospital de San Bernabé y San Antolín de esta ciudad y Manicomio de Valladolid, importantes respectivamente 1.131 pesetas y 1.462 con 50 céntimos, se acuerda aprobarlas y que se satisfaga su importe con cargo al crédito presupuestado.

Vista igualmente la cuenta de los gastos de conservación de las carreteras provinciales, ocurridos en el mismo mes, y encontrándola conforme con los documentos que la justifican, se acuerda aprobarla y que se expida el libramiento por las 192 pesetas 74 céntimos á que asciende.

Condenado por sentencia de la Audiencia de lo criminal de Santander, de 12 de Febrero de 1885, á reclusión en el Manicomio Agapito Gutiérrez Bahillo, natural de Villaherreros, se acuerda remitir el testimonio correspondiente al Manicomio de Valladolid, á los efectos del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, satisfaciendo la provincia las estancias que el demente cause en el establecimiento referido.

Imposibilitada de lactar á su hijo Hilario Cea Márcos, Francisca Márcos, natural de Villacidaler, según lo demuestra el reconocimiento practicado por el Médico de Beneficencia provincial D. Santos Santa María, concédense seis pesetas mensuales, hasta tanto que el niño cumpla un año de edad.

Viudo y pobre Segundo Ruiz Mollada, vecino de Requena de Campos y sin medios por lo tanto para satisfacer la lactancia de su hijo Pablo, que nació en 28 de Junio último, se acuerda que ingrese en la Casa de Expósitos hasta que cumpla 18 meses de edad, devolviéndole después á su padre para que se haga cargo de su crianza.

Resultando del expediente instruído por Victoria Castrillejo Aguado y Juliana Pablo Ibañez, vecinas de Palencia, que reúnen cuantos requisitos se establecen en la circular de 20 de Noviembre de 1878, para disfrutar de los auxilios de la Beneficencia provincial, se acuerda inscribir las en el escalafón del Hospicio para que ingresen en este establecimiento cuando por turno de antigüedad les corresponda.

Pobre y huérfana Agustina Morondo Espinosa, natural de Palencia, que nació el 28 de Agosto de 1877, se acuerda su admisión en la Casa de Expósitos.

En conformidad á lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del reglamento para la conservación y policía de las carreteras, de 19 de Enero de 1867, y en vista de los informes favorables del Alcalde de Cevico de la Torre y Director de Obras provinciales, concédese á D. Pedro Alba Sanz, vecino de la expresada villa de Cevico, la licencia que interesa para reedificar la pared de un corral de su pertenencia que linda con la carretera provincial de Calabazanos á Esguevillas.

En vista de la certificación de las obras de explanación y fábrica ejecutadas durante el mes de Noviembre último en la primera parte del trozo 8.º de la carretera de Mazariegos á Lagartos por los herederos de D. Jacobo López Cabeza, se acuerda aprobarla y que se le satisfagan de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del Real decreto de 10 de Julio de 1861, las 1.469 pesetas 67 céntimos á que asciende.

Examinadas igualmente las certificaciones de las que en el mismo mes llevaron á cabo D. Anselmo Martínez en el trozo 4.º de la carretera de Melgar de Yuso á Osorno, y D. Santiago Serrano en los trozos 7.º y 8.º de la del Puente de D. Guarín á Villada, se acuerda el pago de las 2.851 pesetas 43 céntimos y 5.425 con 37 céntimos á que respectivamente ascienden.

En la propia forma se aprobó igualmente la certificación de los acopios hechos en Noviembre por D. Santiago Serrano en las carreteras de Calabazanos á Esguevillas, Puente de D. Guarín á Villada y Mazariegos á Lagartos, los cuales importan 1.237 pesetas 73 céntimos, 3.575 pesetas con 27 céntimos y 1.858 con 27 céntimos respectivamente.

Observadas en la subasta de sombreros para la Beneficencia las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se acuerda adjudicar el servicio al único licitador D. Félix Guerra, vecino de esta ciudad, que se compromete á suministrar cada sombrero á 3 pesetas 23 céntimos, cuidando la Secretaría de cumplir los particulares que se determinan en los artículos 20 y 21 del reglamento de 13 de Junio de 1882.

Teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales en que se encuentra Celestino Martínez, vecino de Saldaña, con residencia en Poza de la Vega, para hacerse cargo de su hijo Domingo, acogido durante el período de lactancia en la Casa de Expósitos, se acuerda que continúe por ahora en dicho establecimiento hasta tanto que la Asamblea resuelva sobre el particular.

Solicitado por el Director de la cárcel que se le faciliten los estados desde el número 1.º al 12 inclusive de la Instrucción de 25 de Octubre de este año, con más los libros para la contabilidad y material de la oficina, se acuerda de conformidad con lo resuelto por la Diputación en 25 de Noviembre próximo pasado, facultar al Depositario de fondos provinciales para que con cargo al capítulo de Imprevistos, se adquieran los efectos que se indican en la nota de tres de Diciembre, reduciendo las sillas á cuatro y encargando todos los libros y estados á la imprenta provincial.

En la solicitud de Mariano Cantera Rebollo, vecino y Alcalde del Ayuntamiento de Villahán de Palenzuela, pidiendo á la Diputación que le facilite los recursos suficientes para trasladarse á París y someterse al tratamiento del Dr. Pasteur para curarse del virus-rábico que le transmitió un perro á consecuencia de una mordedura en el dedo índice de la mano izquierda; vista la certificación facultativa expedida por el Médico Titular del expresado pueblo, en la que se confirma la manifestación hecha por el recurrente, quien según certificado con referencia al amillaramiento, solo satisface la cuota anual para el Tesoro de 22 pesetas 72 céntimos, y Considerando que dadas las condiciones en que el reclamante se encuentra, no puede menos de considerársele pobre para los efectos de la Beneficencia por cuya razón debe ayudársele en la cuantía que el presupuesto consienta, para que se traslade á París por sí con el tratamiento ensayado con felices resultados por el Doctor Pasteur encuentra remedio para tan terrible enfermedad, se acuerda que con cargo al crédito consignado para calamidades en el ejercicio corriente, se faciliten á D. Mariano Cantera 250 pesetas para trasladarse á París, presentando después la correspondiente certificación del Sr. Pasteur en la que conste que ha sido tratado en su laboratorio, debiendo tener entendido que de no acompañar el documento expresado la cantidad que se le concede se reintegrará á la Caja provincial.

No hallándose dentro de las bases acordadas por la Diputación en 25 de Noviembre último la solicitud del Ayuntamiento de Herrera de Valdecañas, pidiendo moratoria para el pago del contingente provincial y suspensión de los procedimientos de apremio, se desestima la solicitud de que se deja hecho mérito.

Cometida á la Comisión provincial por la base 1.ª del acuerdo de la Asamblea de 25 de Noviembre próximo pasado, publicado en el Boletín de 1.º del corriente, la cobranza con la mayor exactitud del contingente provincial, empleando todos los medios que la vigente

Instrucción señala, y Considerando que para que la Permanente pueda cumplir con sus deberes, es de necesidad que por los dependientes de la Diputación se la faciliten los datos necesarios y se la ayude con la mayor decisión y actividad para no incurrir en responsabilidades que á todo trance conviene evitar, se acuerda por unanimidad: 1.º Que por la Contaduría de fondos provinciales se dé cuenta quincenalmente del estado de la recaudación y del resultado que ofrezcan los apremios despachados: 2.º Que se presenten igualmente al acuerdo las consultas y reclamaciones que se dirijan por los Alcaldes y Comisionados; y 3.º Que una vez suspendidos los procedimientos ó terminados los expedientes por haber ingresado las cantidades adeudadas, cuidará el Jefe de la misma de informar á la Comisión lo que proceda.

Dispuesto en Real orden de 30 de Julio de 1883—Gaceta 24 de Agosto—que las distribuciones mensuales de fondos se formen con estricta sujeción á lo que dispone el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865, entendiéndose Comisión provincial en lugar de Consejo; y Ordenador en vez de Gobernador: Visto el art. 93 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, y Considerando que la distribución mensual de fondos ha de presentarse necesariamente al Ordenador de pagos el día 1.º de cada mes con el objeto de que la Comisión pueda aprobarla, quedó resuelto llamar la atención del Jefe de la Contaduría para que cuide de cumplir el precepto á que se refiere el art. 93 citado.

En vista de la solicitud del Ayuntamiento de Villaconancio pidiendo que se suspendan los procedimientos de apremio que por contingente provincial á dicho distrito se siguen, y Considerando que cometida á la Comisión la cobranza del contingente, empleando todos los medios que la vigente Instrucción señala, de manera alguna puede contrariar, variar ó alterar lo que sobre este punto la Asamblea tiene resuelto, se resuelve que no ha lugar á lo que se interesa interin el pueblo reclamante no se coloque dentro de las bases que la Asamblea estableció en 25 de Noviembre, las cuales se hallan insertas en el BOLETÍN OFICIAL de 1.º del corriente.

Recibidas las certificaciones á que se refiere el art. 176 de la ley de Reemplazos de 8 de Enero de 1882, y Considerando que por Ricardo Martínez Bernardo y Rafael Rodríguez Alonso, números 12 y 17 respectivamente de 1884 y primer reemplazo del 85 del Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, se acreditan cuantos extremos se exigen en el art. 93 para disfrutar de la excepción del caso 10.º, art. 92, se acuerda declararles reclutas disponibles para prestar servicio en



tiempo de guerra; siendo extensiva esta resolución por encontrarse en idénticas circunstancias que los anteriores, á Robustiano García Calvo, número 6 del primer reemplazo del 85, por el cupo de Castrejón.

Declarado soldado é ingresado en Caja por cuenta del cupo de Ventosa de Pisuerga y primer reemplazo de 1885, Blas Serrano Serna, y Considerando que después de su incorporación á las filas no puede ser baja en ellas según Real orden de 1.º de Febrero de 1882 por las excepciones que le sobrevengan, mediante haberse reformado el artículo 94 de la ley de 28 de Agosto de 1878 que permitía alegarlas, se resuelve que no ha lugar á la baja en activo que solicita el padre del interesado Dionisio Serrano, vecino de Ventosa.

Presentado por Felipe Gil Martínez, vecino de Támara, en 13 del corriente, el expediente instruido de la excepción que en 2 de Junio último sobrevino á su hijo Daniel Gil Virtus, soldado sorteable del actual reemplazo, y Considerando que contra lo prevenido en el párrafo 2.º, art. 79 de la ley de 11 de Febrero de 1885 dejó el reclamante de justificar documentalmente la legitimidad del alistado, el matrimonio de su hijo Juan, la pobreza y la unicidad, sin cuyos requisitos no puede otorgarse la excepción ni prorrogarse tampoco el plazo para acreditarla, por prohibirlo el art. 86 de la ley citada, se acuerda dejar sin efecto el fallo del Ayuntamiento de 10 del corriente, por el que declaró al interesado recluta en Depósito, continuando por lo tanto subsistente la declaración de soldado sorteable.

Formulada por el comisionado de apremio por provinciales contra el Ayuntamiento de Baños, D. Jacobo Juárez, la correspondiente reclamación de pago de dietas que el Ayuntamiento se niega á satisfacer, se acuerda que, previa presentación del expediente en Contaduría, se practique por el Jefe de esta dependencia la correspondiente liquidación de costas, de la que se dará cuenta razonada á la Comisión para en su vista resolver lo que proceda.

En vista de las frases y conceptos injuriosos que el Alcalde de Vertabillo, D. Nicolás Moras, se ha permitido proferir contra la primera Autoridad de la provincia y el Presidente de la Diputación provincial, se resuelve de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, remitir original al Sr. Fiscal de la Audiencia de esta provincia la denuncia que con motivo de los procedimientos produjo el comisionado de apremio contra dicho Ayuntamiento D. Jacobo Juárez, sin perjuicio de que una vez comprobados los demás extremos que se denunciaban, se proceda en la forma establecida en el art. 92:

Careciendo de terrenos la Diputación para establecer una Colonia Agrícola-Industrial Penitenciaria para delinquentes así jóvenes como adultos, se acuerda, previa la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, hacer presente al Sr. Gobernador para que lo ponga en conocimiento de la Dirección de Penales, que siente mucho el no poder disponer de terreno alguno para el objeto indicado.

Facilitadas por la Secretaría al Gobierno de provincia en virtud de comunicación del día 13 del corriente las certificaciones relativas á la fecha en que fueron proclamados y admitidos como Diputados provinciales los Sres. D. Marcelo Barrios, D. Victoriano Guzmán y D. Mateo Herrero, se acuerda quedar enterada.

Publicada por el Contador de fondos provinciales en el BOLETÍN de 3 del corriente, núm. 130, una circular en la que se encarga á los Alcaldes que remitan por los Comisionados para la entrega en Caja de los reclutas, el importe de los libros de la nueva contabilidad servidos á los Ayuntamientos de la provincia; Considerando que al conferirle la Comisión Provincial el encargo de adquirir los impresos en el establecimiento tipográfico de D. José Mañas, vecino que fué de Madrid, se le previno expresamente que había de someterse la cuenta á la aprobación de la Permanente y satisfacerse del capítulo de Imprevistos, sin perjuicio del reintegro por parte de los Ayuntamientos; Considerando que no habiéndose presentado hasta la fecha la cuenta indicada á la aprobación de la Asamblea, tampoco puede exigirse la menor cantidad á los Alcaldes de los distritos municipales; Considerando que los funcionarios administrativos que dependen de las Corporaciones provinciales ó municipales carecen de competencia, cualquiera que sea su categoría, para dirigirse á los pueblos con el objeto de que satisfagan los gastos que no están aprobados por las Corporaciones respectivas, y Considerando que la referida circular en la que se prescinde de señalar á cada pueblo el importe de sus libros, ha sido objeto de reclamación por parte de los representantes de la provincia, se acuerda por unanimidad, previa la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley orgánica: 1.º Dejar sin efecto la circular de la Contaduría de dos del actual, inserta en el BOLETÍN número 130, quedando por lo tanto en suspenso la cobranza de los libros relativos á la contabilidad municipal: 2.º Que las cantidades que con dicho motivo se hayan satisfecho ingresen en la Caja provincial y á disposición de los respectivos Municipios, hasta tanto que la Dipu-

tación, ó la Comisión, aprueben el repartimiento que con dicho motivo ha de hacerse, ó disponga el pago con cargo á Imprevistos y á reintegrar en su día: 3.º Que se reclamen datos y antecedentes á las demás provincias acerca del importe de sus libros, para en su vista reparar la cuenta remitida por la Señora viuda de Mañas, vecina de Madrid; y 4.º Que se ruegue al Señor Gobernador, que á la mayor brevedad disponga la inserción de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL, sirviendo de resolución á la queja producida con motivo de la referida circular.

Examinada la cuenta de las obras hechas en la Casa de Expósitos durante el mes de Agosto último, cuyo gasto asciende á 1.781 pesetas, y estando conformes con la misma el Arquitecto provincial y el Contador, se acuerda su pago con cargo al crédito respectivo del Establecimiento.

Terminado el despacho ordinario, constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Sr. Gobernador se le reclaman. Era la una y media, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Circular.

La Dirección general de Rentas Estancadas con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:

“Del almacén de efectos estancados de la provincia de Cádiz han sido sustraídos varios timbres de correos y telégrafos y especiales móviles, cuyos precios á continuación se expresan.

En su consecuencia, esta Dirección general con el fin de evitar en cuanto sea posible que los referidos efectos se coloquen en otros puntos, ha acordado encargar á V. S. se sirva disponer se giren escrupulosas visitas á todos los estancos de esa provincia, encomendando este servicio á los Administradores Subalternos y á los Alcaldes, según proceda, á fin de comprobar si las existencias que les resulten son las que corresponden dadas las ventas que realicen y las sacas que hubieren efectuado, y que se ejerza una constante vigilancia sobre dichos estancos y principalmente en aquellos que más expendan, al efecto de dificultar la adquisición de efectos de ilegítima procedencia.

Del resultado que ofrezcan las visitas de que se trata dará V. S. cuenta á este Centro Directivo, sirviéndose en el entre tanto acusar recibo de la presente.”

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á fin de que los Administradores Subalternos de Rentas y Sres. Alcaldes

de la misma donde aquellos no tengan residencia, giren las oportunas visitas á las expendedurías, al efecto de averiguar si en las mismas existe mayor número de efectos de las clases que se citan á continuación que los que tienen reclamados para el surtido de las mismas, dándose cuenta del resultado que ofrezcan estas visitas para ponerlo en conocimiento de la Superioridad.

Palencia 17 de Febrero de 1887.  
—P. I., Rafael Menéndez.

##### Timbres de Correos y Telégrafos.

De 5 céntimos.

De 15 id.

De 20 id.

De 25 id.

De 30 id.

De 40 id.

De 50 id.

De 75 id.

De una peseta.

De 4 id.

De 10 id.

##### Timbres especiales móviles.

De 10 céntimos.

#### DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS  
DE BENEFICENCIA.

Acordado por el Señor Presidente de la Excm. Diputación como Ordenador de pagos de la misma, abonar á las amas de cría que tienen niños en lactancia y fuera de ella, procedentes de la Casa-Cuna de la Capital los meses de Noviembre y Diciembre últimos, se hace saber á las interesadas que en los días 23, 24, 25 y 26 del corriente, de diez de su mañana á una de la tarde comparecerán en la oficina de Maternidad con el objeto indicado, en cuyas fechas también se pagarán pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de las personas á quienes el presente interesa.

Palencia 16 de Febrero de 1887.  
—El Director interino, Tiriflo Delgado.

#### BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE PALENCIA.

##### Recaudación de contribuciones.

Terminada la recaudación voluntaria del tercer trimestre del actual año económico por territorial é industrial, esta Sucursal ha concedido un nuevo plazo de tres días, que serán el 18, 19 y 20, para que los contribuyentes que no hayan verificado el pago en su domicilio puedan hacerlo sin recargo en la oficina de la Recaudación, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 14 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.



## JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Enero de 1887.

DECENAS	NACIDOS VIVOS.						ABORTOS.						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
1.ª	16	7	23	4	1	5	28	1	1	2	"	"	"	2	30
2.ª	10	8	18	"	"	"	18	1	2	3	"	"	"	3	21
3.ª	12	8	20	2	2	4	24	"	1	1	"	"	"	1	25
Total..	38	23	61	6	3	9	70	2	4	6	"	"	"	6	76

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Enero de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DECENAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.ª	6	2	3	11	3	1	"	4	15
2.ª	4	4	"	8	5	1	2	8	16
3.ª	10	"	2	12	1	1	3	5	17
Total..	20	6	5	31	9	3	5	17	48

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Enero de 1887, clasificadas según las causas que las motivaron.

DECENAS	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL.		
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL.		DE MUERTE VIOLENTA.		DE MUERTE SENIL (Vejez).				
	Enfermedades comunes.		Enfermedades epidémicas y contagiosas.		Va-rones.	Hembras.	Va-rones.	Hembras.	Va-rones.	Hembras.	Va-rones.	Hembras.	
	Va-rones.	Hembras.	Va-rones.	Hembras.									
1.ª	10	4	"	"	"	"	"	1	"	"	"	10	5
2.ª	7	7	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	7
3.ª	12	6	"	"	"	"	"	"	"	"	"	12	6
Total..	29	17	"	"	"	"	"	1	"	1	"	29	19

Palencia 10 de Febrero de 1887.—El Juez municipal, Emilio Vélez.

### Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Acisclo Villaverde y Gasco, Juez de Instrucción de esta villa de Baltanás y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniaras que han sido impuestas á Saturnino Peral de Juana, vecino de Antigüedad, con motivo de causa criminal que se le ha seguido sobre hurto de dinero, le fué embargada la finca siguiente, sita en el casco del citado pueblo.

Una casa sita en la calle de Valverde ó Escuela, de cuarenta metros de superficie, que se compone de planta baja, piso principal con desván y linda por la derecha entrando ó sea Poniente Escuelas de niños, antes casa de Lucas Gonzalez, por la izquierda á Oriente y espalda ó Sur, casa de herederos de Nicolás Barcenilla, antes de Anselmo Bar-

cenilla, y de frente ó Norte donde tiene la entrada con dicha calle, tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

Cuya finca se saca á pública subasta que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Antigüedad el día 7 de Marzo próximo, y hora de las doce de la mañana, sirviendo de gobierno que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la casa que sirve de tipo para dicha subasta.

Dado en Baltanás á siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Acisclo Villaverde.—Por su mandado, Isidro Rodríguez.

### Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.

Para que la Junta pericial proceda á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el año económico próximo venidero de 1887 á 1888, se previene á todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, presenten sus relaciones con un timbre móvil que lo acredite, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de diez días, justificando las traslaciones de dominio con los documentos de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, pues pasado dicho período no serán admitidas.

Soto de Cerrato 13 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Víctor Diago.

### Ayuntamiento constitucional de Collazos de Boedo.

Los contribuyentes por concepto de territorial de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL, las correspondientes relaciones y documentos que las justifiquen, unas y otros requisitados en forma legal, á fin de poder confeccionar con acierto el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1887 á 88.

Collazos de Boedo 14 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Hipólito Herrero.

### Ayuntamiento constitucional de Salinas de Pisuergra.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1887 á 88 según lo previene el art. 60 del Reglamento, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones de alta y baja arregladas al modelo oficial, con los títulos de propiedad inscritos en el Registro y con el reintegro correspondiente, en la Secretaría de Ayuntamiento, dentro del término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales no serán admitidas por justas que sean.

Salinas de Pisuergra 10 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Antonio García.

### Ayuntamiento constitucional de Quintanaluengos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este Distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir

de base á la derrama de dicha contribución en el año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todos los contribuyentes del mismo que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones de alta y baja con arreglo al modelo oficial, títulos inscritos en el Registro de la propiedad y reintegro correspondiente, dentro del término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Municipio, en el bien entendido que pasado dicho término no les serán admitidas por justas que sean y figurarán con la misma que vienen figurando.

Quintanaluengos 10 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Francisco Michelena.

### Ayuntamiento constitucional de Revilla de Collazos.

Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, presentarán dentro del plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, las relaciones de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, acompañadas de los documentos que las justifiquen, según está prevenido en el Reglamento de 30 de Setiembre de 1885; transcurrido dicho plazo no serán admitidas por la Junta pericial, procediendo sin dilación á la formación del apéndice al amillaramiento para 1887-88, con vista de las presentadas.

Revilla de Collazos 12 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Tomás Vega.

### Ayuntamiento constitucional de Baños de Cerrato.

Para que la Junta pericial de este distrito dé exacto cumplimiento á los artículos 60 y 61 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885 y demás disposiciones, es indispensable que los contribuyentes de este término jurisdiccional que hayan experimentado alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria presenten en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL las relaciones demostrativas de la alteración sufrida, en la forma reglamentaria; pues pasado dicho plazo sin ejecutarlo no serán admitidas.

Baños de Cerrato 10 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Sebastián Nieto.

Por segunda vez se anuncian vacantes las plazas de guarda de campo y ganado mayor de este distrito, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; su dotación consiste la primera en 365 pesetas y la segunda en nueve cargas de trigo.

Lo que se hace público para que los que deseen solicitar dichas plazas presenten las oportunas solicitudes ante mi autoridad en dicho plazo.

Baños de Cerrato 12 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Sebastián Nieto.